

Santiago de Cali.

CD2 82977 26/09/2024

Señor(a):

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Email: notificaciones@gha.com.co

Bogotá D.C.

Respuesta a Derecho de Petición. RQ 2024-0029-1073998.

Cordialmente nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la solicitud formulada respecto a entrega de historia clínica completa a nombre del VICTOR EDUARDO URBANO CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 1061730103.

Una vez revisado su requerimiento, nos permitimos informar que son las IPS las encargadas de velar por las historias clínicas, órdenes enviadas por médico tratante, procedimientos e información misma de los médicos adscritos.

Dado lo anterior, nos permitimos precisar y advertir que las EPS “Empresas Promotoras de Salud, no son las garantes de custodiar las Historias Clínicas, toda vez que solo autorizan el servicio de acuerdo a lo ordenado por el médico tratante y las IPS “Instituciones Prestadoras de Salud”, son las que realizan o ejecutan la actividad ya sea procedimientos, citas, exámenes y controles de acuerdo a lo indicado por el médico tratante, cabe aclarar que las EPS y las IPS tienen un objeto totalmente diferente, así las cosas se indica que la EPS ordena y la IPS ejecuta.

Al respecto, la RESOLUCIÓN 1995 de 1999 señaló:

“(…) ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

(…)

ARTÍCULO 12.- OBLIGATORIEDAD DEL ARCHIVO.

Todos los prestadores de servicios de salud, deben tener un archivo único de historias clínicas en las etapas de archivo de gestión, central e histórico, el cual será organizado y prestará los servicios pertinentes guardando los principios generales establecidos en el Acuerdo 07 de 1994, referente al Reglamento General de Archivos, expedido por el Archivo General de la Nación y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 13. CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo de la Institución prestadora de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes.

Bajo tal contexto normativo, emerge con claridad que la EPS S.O.S. S.A. como empresa promotora de salud no maneja ni custodia las historias clínicas de sus afiliados, cabe precisar que éstas se encuentran bajo custodia de las Instituciones

Prestadoras de Salud (IPS) donde recibe la atención el usuario.

Por todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos radicar ésta solicitud directamente ante la IPS correspondiente o al usuario en su defecto.

Es importante mencionar que Servicio Occidental de Salud - SOS EPS, tiene la disposición de brindar los servicios requeridos por sus usuarios afiliados, acorde a las coberturas del Plan de Beneficio en Salud (PBS) y a la normatividad vigente.

Adicionalmente puede contactarnos en la ciudad de Cali, a través de nuestro número telefónico 4898686 y para el resto del país a nuestra línea de Servicio al Cliente 018000938777, que brinda información las 24 horas.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686

Carrera 56 No. 11 A - 88

Barrio Santa Anita

www.sos.com.co